

## REFLEXIONES ACERCA DEL CONCEPTO DE TOLERANCIA

### 0) Introducción

**E**l concepto de tolerancia es una de las cuestiones principales en las discusiones contemporáneas de ética normativa<sup>1</sup>. El Prof. Ernesto Garzón Valdés, en un estimulante artículo «*No pongas tus sucias manos sobre Mozart. Algunas consideraciones sobre el concepto de tolerancia*»<sup>2</sup>, ha puesto de manifiesto los rasgos sobresalientes de la tolerancia y sus diferencias con otros conceptos similares. El propósito de este trabajo es destacar la necesidad de reformular algunos puntos de su exposición a los efectos de construir un concepto útil para comprender y evaluar determinados comportamientos e instituciones sociales. En este sentido, no pretendo desarrollar un enfoque alternativo al de Garzón Valdés, sino, por el contrario, aprovechar y profundizar sus ideas y argumentos.

### 1. Concepto de Tolerancia

Según Garzón Valdés, la tolerancia es una propiedad disposicional, que se manifiesta en determinadas circunstancias denominadas «circunstancias de tolerancia». Una manera de analizar al concepto de tolerancia es tratar de establecer las condiciones veritativas de un enunciado en el que se predique esta propiedad. Para ello, los enunciados

---

<sup>1</sup> Cfr. Bollinger, Lee: *The Tolerant Society*, Oxford UP, New York-Oxford, 1986.

Bollinger, Lee: «The Tolerant Society: A Response to Critics» en *Columbia L. R.*, vol. 90, n.º 4, 1990 (incluye un apéndice con bibliografía específica).

<sup>2</sup> Garzón Valdés, Ernesto: «No pongas tus sucias manos sobre Mozart. Algunas consideraciones sobre el concepto de tolerancia», en *Claves de Razón Práctica*, n.º 19, págs. 16-23, 1992.

de tolerancia pueden representarse mediante la siguiente relación triádica:

(ET) aTbX<sub>c, t1...tn</sub>

En este esquema «a» simboliza el sujeto tolerante, «b» el sujeto que realiza el acto o actividad tolerada y «X» es el objeto de la tolerancia. Los subíndices «c» y «t1...tn» representan el momento de ejecución de los actos de tolerancia y las circunstancias de tolerancia. Para la verdad de un enunciado de tolerancia es necesaria la conjunción de tres condiciones relativas al sujeto tolerante, que definen a las circunstancias de tolerancia<sup>3</sup>:

- a) competencia para determinar el «status» deóntico del objeto de tolerancia,
- b) tendencia a prohibir el objeto de tolerancia,
- c) ponderación de argumentos a favor de la permisión o prohibición del objeto de tolerancia.

## 2. Tolerancia y Sistema Normativo

El «status» deóntico de una acción X es relativo a un determinado sistema normativo. Una acción puede estar permitida en un sistema Sb y estar prohibida en un sistema Sj. Por ello, Garzón Valdés afirma<sup>4</sup>:

«La tolerancia está doblemente referida a sistemas normativos. Por una parte, la tendencia a no permitir el acto finalmente tolerado proviene del sistema a cuya regulación está sujeto. Llamaré a este sistema «sistema normativo básico». Por otra parte, la superación de esta tendencia resulta de la consideración de principios y/o reglas de un sistema normativo superior. Llamaré a este sistema «sistema normativo justificante».

El sistema normativo básico (en adelante, Sb) y el sistema normativo justificante (en adelante Sj) intersectan, en determinadas circunstancias, en la regulación de un determinado conjunto de acciones que son objeto de tolerancia. Para establecer la verdad de un enunciado de tolerancia es necesario explicitar dos cuestiones:

---

<sup>3</sup> Garzón Valdés, Ernesto, *ob. cit. en nota 2*, pág. 16.

<sup>4</sup> Garzón Valdés, Ernesto, *ob. cit. en nota 2*, pág. 18 y 19.

A) *resultado del acto de tolerancia*. Un acto se define por su resultado<sup>5</sup>. Por tanto, si el sujeto *a* no produce el estado de cosas que define la acción de tolerar, entonces el enunciado es falso. Por tanto, podría afirmarse que si es verdad que ( $aTbX$ ), entonces *a* se abstiene de prohibir X o deroga la prohibición de X<sup>6</sup>.

B) *relaciones entre Sb y Sj*. Las relaciones entre estos sistemas son complejas y, según Garzón Valdés, pueden expresarse de la siguiente manera<sup>7</sup>:

- (i) el acto X está prohibido en Sb,
- (ii) la prohibición de X es cancelada en razón de las disposiciones de Sj,
- (iii) el acto X es regulado conflictivamente por Sb y Sj,
- (iv) a partir del acto de tolerancia, b adquiere un derecho a ejecutar X,
- (v) la tolerancia basada en un Sj moral conlleva a una moralización del Sb.

### 3. Tolerancia y Derogación

De acuerdo a las anteriores caracterizaciones, la acción X está prohibida por Sb, y en virtud de (i), un enunciado de tolerancia implica a un enunciado normativo que afirma que el objeto de tolerancia es prohibido en Sb. En otras palabras: si es verdadero ( $aTbX_{c,ti}$ ) entonces  $Ph X \in Cn_{Sba}$  (la norma o principio que prohíbe X pertenece a las consecuencias normativas del Sb de *a*). Sin embargo, esta implicación -que surge de (i)- es problemática por las siguientes razones:

3.1. la verdad del enunciado de tolerancia es relativa al Sb de la persona tolerante. Puede ser que para el sujeto b el acto X sea obligatorio en Sb y en Sj. Por ejemplo, una vestimenta informal puede estar prohibida en el Sb de Mary Warnock<sup>8</sup> y, sin

---

<sup>5</sup> Von Wright, Georg: *Norm and Action*, Routledge & Kegan Paul, Londres, 1963, págs. 39 y ss.

<sup>6</sup> «Quien tolera se abstiene de prohibir o deroga una prohibición...» Garzón Valdés, Ernesto, *ob cit.*, en nota 2, págs. 19.

<sup>7</sup> Garzón Valdés, Ernesto, *ob. cit. en nota 2*, pág. 21.

<sup>8</sup> Warnock, Mary: «The Limits of Toleration» en Susan Mendus y David Edwards (eds.) *On Toleration*, Clarendon Press, Oxford, 1987 (cit. por Garzón Valdés, E.).

embargo, sea obligatoria en el Sb de su hijo. La afirmación de M. Warnock, «soy tolerante con la vestimenta de mi hijo» puede ser, desde el punto de vista interno del hijo, una muestra de hipocresía. Volveré sobre esta cuestión en el apartado 6.

3.2. La fórmula  $aTbX_{c, t1} \rightarrow Ph X \in Cn_{Sba}$  no refleja la noción de conflicto entre Sb y Sj. Para dar cuenta de ello puede precisarse la formulación del siguiente modo:

$$(aTbX_{c, t1} \rightarrow Ph X \in Cn_{Sba(t0)} \ \& \ P X \in Cn_{Sba(t2)})$$

La «cronología» de la tolerancia se resume de la siguiente manera: en el momento  $t0$  está prohibido X en el Sb de  $a$ , en el momento  $t1$   $a$  tolera X y esto resulta en la derogación de la prohibición de X en Sb a partir de  $t1$ . Si el resultado de la derogación de una prohibición es una norma permisiva o permisión expresa<sup>9</sup> (en un nivel metalingüístico: permisión fuerte) entonces  $b$  adquiere un derecho a X y no cabría -a partir de  $t1+n$ - afirmar que  $a$  tolera X. Sin embargo, esto es contraintuitivo, ya que la tolerancia se agotaría en un solo acto. Pero, M. Warnock afirmaría que tolera *todos los días* los largos desayunos de su hijo y rechazaría que por el solo hecho de haber tolerado el día lunes la prolongación del desayuno, su hijo tiene derecho el día martes a desayunar hasta el almuerzo.

3.3. El caso del «desayuno prolongado» tiene un cierto valor propedéutico. Este caso sirve para impugnar que, en el caso de los derechos, carece de sentido predicar tolerancia. Se puede afirmar que el derecho del hijo al «desayuno prolongado» es el resultado de un acto voluntario de M. Warnock y, por consiguiente, ella podría cancelar este derecho el martes, y que si no lo hace (resistiendo a la tentación de prohibir) entonces M. Warnock tolera *el día martes* el largo desayuno de su hijo. Esta descripción es plausible, pero es incompatible con (i) que sostiene que X está prohibido en Sb.

La discusión acerca de la calificación deóntica de X es relevante por la siguiente razón: las afirmaciones (ii) - (v) son consecuencias

---

<sup>9</sup> Alchourrón, Carlos y Bulygin, Eugenio: «Permission and Permissive Norms» en *Theorie der Normen*, Krawietz et al. (eds.), págs. 356 y ss., Duncker & Humblot, Berlín, 1984.

Navarro, Pablo y Redondo, Cristina: «Permisiones y Actitudes Normativas», *Doxa* 7, págs. 249-256. También Navarro, Pablo y Redondo, Cristina: «Derogation, Logical Indeterminacy and Legal Expressivism» en *Rechtstheorie*, 21. Band, Heft 2, 1990.

parciales de (i). Veamos, con algún detalle, qué ocurre si negamos (i):

(i) no es necesario que X sea prohibido por Sb. Es suficiente que el tolerante tenga el deseo de prohibirlo, la competencia para hacerlo pero, luego de considerar las disposiciones de Sj, se abstenga de prohibirlo;

(ii) a los efectos de la tolerancia, no es necesario derogar (levantar, cancelar) una prohibición. Según se señaló, es suficiente que el sujeto competente se abstenga deliberadamente de dictar una norma que prohíba X en Sb;

(iii) si Sb es incompleto respecto de X, no existe conflicto entre Sb y Sj<sup>10</sup>. La tolerancia se manifiesta en que el sujeto se abstiene de prohibir un acto que carece de regulación en Sb;

(iv) si Sb es incompleto respecto de X y el sujeto se abstiene de prohibir X en Sb, X sigue siendo una laguna en Sb y por tanto, no surge de Sb ningún derecho relativo a X. Afirmar lo contrario es sostener que necesariamente los Sb son completos, o bien, cambiar implícitamente de Sb<sup>11</sup>.

La afirmación «en los países occidentales no es que se «tolere» la libertad de cultos, sino que ella es un derecho de todo ciudadano» es plausible solamente porque no se hace referencia precisa a ningún sujeto tolerante. En los países occidentales el poder legislativo y/o administrativo no es competente para derogar las disposiciones constitucionales de libertad religiosa y, por consiguiente, no «tolera» el libre culto de los individuos. La cuestión principal no radica en que el acto X es un derecho sino en la competencia del sujeto tolerante. Si se convoca a una Asamblea Constituyente, cuya mayoría desea consagrar una única religión, y que a pesar de este deseo se abstiene de hacerlo, podríamos calificar de tolerantes a los individuos de esta asamblea. Si nadie tiene competencia para prohibir un acto, entonces nadie tiene competencia para permitirlo o autorizarlo expresamente, y, por supuesto, estos actos no pueden ser objeto de tolerancia<sup>12</sup>.

(v) la tolerancia que se basa en un Sj moral no implica necesariamente la moralización del Sb, aunque implica necesariamente que la acción de tolerar está moralmente justificada. Si Sb es

---

<sup>10</sup> Alchourrón, Carlos y Bulygin, Eugenio: *Normative System*, Springer Verlag, New York-Viena, 1971, Cap. I y VI.

<sup>11</sup> Alchourrón, Carlos y Bulygin, Eugenio, *ob. cit. en nota 11*, págs. 137 y ss.

<sup>12</sup> Es obvio que el valor de este argumento depende del concepto de *derechos* que sostenga. Cfr.: Dworking, Ronald: *Los Derechos en Serio*, Cap. 4, Ariel (trad. de M. Gustavino), 1984. y Dworkin, Ronald: «Do we have a right to pornography?» en *A Matter of Principle*, Harvard UP, 1985.

incompleto respecto de X y la autoridad competente se abstiene de prohibirlo por razones morales provenientes del S<sub>j</sub> (a pesar de su inclinación o deseo de prohibirlo), el sistema S<sub>b</sub> no se modifica y, por consiguiente, no se «moraliza».

En todos los argumentos anteriores se rechazan, alternativamente, dos cosas: que en los casos de tolerancia de X, necesariamente X sea prohibido en el S<sub>b</sub> del sujeto tolerante; y que el resultado del acto de tolerancia sea sólo la abstención de la prohibición o la derogación de una prohibición. Una descripción alternativa puede ser la siguiente: para los casos que X sea prohibido por S<sub>b</sub>, el sujeto tolerante simplemente admite la violación de la norma prohibitiva y es obvio que esto no equivale a derogar la prohibición. Para M. Warnock, la acción X está prohibida, i.e. prolongar el desayuno y su tolerancia del día lunes no implica la derogación de la prohibición, sino que ha decidido, en virtud de razones de S<sub>j</sub>, no castigar ni reprochar X, y por ello el día martes M. Warnock puede deliberar acerca de si ha de tolerar el «desayuno prolongado».

La conclusión es que, a los efectos de tolerancia, es irrelevante la calificación normativa de X en S<sub>b</sub>. La tolerancia puede manifestarse en tres cosas: permisión de una acción prohibida, abstención de prohibición de una conducta permitida, y decisión de no castigar o reprochar la violación de una prohibición. Estos estados de cosas tienen que estar acompañados por la preferencia del sujeto competente de prohibir X en el S<sub>b</sub> y, luego de la ponderación de razones de S<sub>j</sub>, esta preferencia es postergada o abandonada.

## 5. Tolerancia, Intolerancia y No-Tolerancia

Afirmar que un sujeto no tolera una determinada acción X puede ser verdadero en siete casos diferentes. Un sujeto incompetente para cambiar el status deóntico de X no tolera a X. El indiferente o el ignorante no toleran las acciones que no les importan o desconocen. En este sentido, la *negación externa* de la tolerancia es la no-tolerancia. No tolerar un acto en las circunstancias en que es posible la tolerancia (competencia, deseo de prohibir, y ponderación de razones de S<sub>j</sub>) es la *negación interna* de la tolerancia.

---

También se podría debilitar las «circunstancias de tolerancia» admitiendo que un sujeto que, sin ser autoridad competente, impide físicamente la ejecución de un acto X puede ser calificado de intolerante. Estoy en deuda con el Prof. Francisco Laporta por esta, y muchas otras, sugerencias a la primera versión de este trabajo.

La intolerancia es la negación interna de la tolerancia<sup>13</sup>. Por consiguiente, tolerancia e intolerancia no son conjuntamente exhaustivos y, por tanto, la negación externa de que *a* sea intolerante no implica un juicio positivo y viceversa: la negación externa de la tolerancia no es equivalente a un juicio de valor negativo.

Sin embargo, Garzón Valdés afirma<sup>14</sup>:

«La intolerancia no sólo no sería la negación interna de la tolerancia, sino una condición *sine qua non* de esta última, algo que ya no resulta curioso sino hasta paradójico».

Sin embargo, el hecho de que la intolerancia pueda considerarse una condición necesaria de la tolerancia no implica que la intolerancia no sea la negación interna de la tolerancia. La formación de los conceptos es una tarea útil porque nos ayuda a identificar objetos de una determinada clase *excluyendo* a otros objetos del área de referencia. Un concepto cuyo término denotase a todos los objetos es imposible de construir, y, en este sentido, la clase complementaria de la clase formada a partir de un concepto es una condición *sine qua non* de la conceptualización. Pero esto no prueba nada en absoluto respecto de las condiciones de verdad de la negación de los enunciados formados por estos conceptos, y por ende, no prueba nada acerca de la negación interna de la propiedad disposicional «tolerancia».

## 6. Tolerancia y Relativismo

¿Son los enunciados de tolerancia juicios «egocéntricos»? ¿Depende su valor veritativo de las actitudes epistémicas y volitivas del sujeto que profiere el enunciado?

Garzón Valdés, luego de mencionar a la tristemente celebre reunión del lago de Wann en 1942, afirma que si un sujeto, oponiéndose a la mayoría, hubiese impuesto sus preferencias acerca de la dignidad humana podría ser calificado de intolerante y, no obstante ello, merecer la aprobación moral<sup>15</sup>. No hay dudas (al menos por mi parte y en cuanto a la opinión de Garzón Valdés) de que este sujeto merece aprobación moral. Sin embargo dudo que pueda ser calificado de intolerante. Calificar de intolerante a un sujeto *S* es afirmar que, a pesar de las disposiciones permisivas de

---

<sup>13</sup> Von Wright, Georg, *ob. cit. en nota 6*, págs. 80 y ss. También VON WRIGHT, Georg: «On the Logic of Norms and Action» en *Practical Reason*, págs. 108 a 118, Cornell UP, Ithaca, New York, 1983.

<sup>14</sup> Garzón Valdés, Ernesto, *ob. cit. en nota 2*, pág. 22.

<sup>15</sup> Garzón Valdés, *ob. cit. en nota 2*, pág. 22.

Sj respecto de X, S ha prohibido X. S ha resuelto a favor de su deseo de prohibir en contra de las razones de Sj. Pero nuestro hipotético sujeto del lago de Wann no se encuentra en conflicto entre sus preferencias y su Sj. Calificarlo de intolerante implica señalar que, a pesar de tener razones para permitir la denominada «solución final al problema judío», el sujeto S ha prohibido este curso de comportamiento. En esta perspectiva, es claro que S es intolerante sólo para los nazis y que el juicio de intolerancia está basado en que se toma como referencia al Sj que aceptan los nazis. Por su parte, el sujeto S afirmará que su Sj prohíbe este curso de comportamiento. Obviamente, para la resolución de este conflicto de opiniones es necesario considerar la eventual justificación de los respectivos Sj.

